



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RADICADO No. 540014003003-2012-00392-00

San José de Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales a que haya lugar, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, respecto a la inscripción de la medida de embargo ordenada mediate auto de 4 de agosto de 2023¹.

Por economía procesal se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada de la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte actora², conforme y para lo fines del artículo 446 núm. 2 del CGP.

Atendiendo la solicitud de fijación de fecha para remate elevada por la parte demandante, no es viable acceder teniendo en cuenta que no se reúnen las exigencias del artículo 448 del C.G.P. como a continuación se precisa:

En el presente asunto, mediante auto de 7 de junio de 2012³, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y se decretó la medida cautelar sobre el bien dado en garantía identificado con la matrícula inmobiliaria 260-3215 de propiedad de la ejecutada la cual fue registrada en la anotación No. 10, sin embargo, en virtud a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, dicha cautela caducó conforme así lo señaló la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta⁴, por lo que ante la negativa de la renovación de la misma dispuesta mediante auto de 15 de mayo de 2023⁵, fue necesario decretar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de litigio mediante proveído de fecha 4 de agosto de 2023, de la cual, la citada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procedió a su registro en la anotación No. 14 con la observación “*EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL – POR NUEVA ORDEN DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO EN PROCESO ACTIVO CON RADICADO NO. 54-001-4003-003-2012-00392-00 Y NO HABERSE RENOVADO LA INSCRIPCION O PRORROGADO LA VIGENCIA DE LA ANOTACION NO. 10 SEGÚN EL ARTICULO 64 DE LEY 1579 DE 2012*”.

Frente a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que por imperio de la Ley perdió vigencia la medida cautelar comunicada con oficio 1917 del 26 de junio de 2012, registrada el 18 de julio de esa anualidad en la anotación No. 10 del folio de matrícula en mención, se concluye que igual suerte corren todas las actuaciones surtidas como consecuencia de la misma, quedando entonces sin validez tanto el secuestro, como el avalúo realizados a partir de dicha orden del año 2012.

Por lo tanto, encontránodose registrada la medida cautelar decretada mediante auto de 4 de agosto de 2023, es del caso proceder con el trámite procesal

¹ 78RegistroMedidaEmbargoNueva20231012

² 80LiquidacionCredito20231108

³ 01Expediente, página 20

⁴ 63RespuestaRegistroInstrumentosPublicos20230725

⁵ 58AutoFijaFechaRemate20230515

que a continuación impone la Ley, esto es, comisionar para el secuestro del inmueble de propiedad de GLADYS CNONIGO NAVARRO.

Así mismo, para los fines legales pertinentes, se le comunicará a la secuestre que actuó en la diligencia de fecha 23 de mayo de 2014⁶, sobre la caducidad de la medida cautelar decretada mediante auto de 7 de junio de 2012 y sus consecuentes efectos frente a la comisión ordenada mediante auto de 27 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a fijar fecha de remate, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del inmueble de propiedad de la demandada GLADYS CANONIGO DE NAVARRO CC N°.27.609.686, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-3215 y con código catastral N°54001010600480004000, ubicado según registrto, en la calle 1E N N°5-14 y/o 5-18 del barrio Pescadero de esta ciudad, alinderado por el NORTE: En diez (10.00 metros) con la casa N°5-13 de la calle 2da norte, SUR: En diez (10.00 metros) que es su frente con la calle 1ra E norte, ORIENTE: En quince metros (15 metros) con la casa N°5-06 de la calle 1E Norte, y por el OCCIDENTE: En quince metros (15 metros) con la casa N°5-27 la calle 2 Norte, cuyas demás características obran dentro del expediente.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

TERCERO: De la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte actora, se dispone CORRER TRASLADO a la parte demanda, conforme y para lo fines del artículo 446 núm. 2 del CGP.

CUARTO: COMUNÍQUESE a secuestre MARIA CONSUELO CRUZ, quien actuó en la diligencia de fecha 23 de mayo de 2014, sobre la caducidad de la medida cautelar decretada mediante auto de 7 de junio de 2012 y sus consecuentes efectos frente a la comisión ordenada mediante auto de 27 de agosto de 2012. La Secuestre podrá ser localizada en la avenida 4 N°7-41 el Centro de esta ciudad y envíese igualmente copia del presente proveído a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 30 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

⁶ 01Expediente, página 121